

Fecha de adopción original: 23/03/2021 | Fecha de última revisión: 23/03/2021

Antes de aceptar un empleo, todo estudiante menor de 18 años sujeto a la ley estatal de asistencia obligatoria, incluyendo a quienes aún no se han graduado de la escuela secundaria o no han obtenido un certificado de aptitud, deberá obtener un permiso de trabajo.

El distrito podrá expedir un permiso que autorice el empleo durante el periodo lectivo, incluyendo el empleo vinculado a un programa de educación para la experiencia laboral conforme a los artículos 51760-51769.5 del Código de Educación, a estudiantes menores de entre 14 y 17 años. El distrito también podrá expedir un permiso a cualquier menor de entre 12 y 17 años para trabajar durante un periodo vacacional escolar regular, durante un periodo vacacional escolar público regular o en ocasiones específicas, y cuando el estudiante esté exento de la asistencia escolar obligatoria por haber llegado de otro estado dentro de los 10 días previos al final del periodo escolar, de conformidad con el artículo 48231 del Código de Educación. (Artículos 49111, 49113 y 49160 del Código de Educación)

Si un menor ha recibido una oferta de empleo en la industria del entretenimiento, deberá solicitar un permiso de trabajo al Departamento de Relaciones Industriales de California, División de Cumplimiento de Normas Laborales, de conformidad con el artículo 1308.5 del Código Laboral y los artículos 11752-11753 del Título 8 del Código de Regulaciones de California.

No se exigirá a un estudiante que obtenga un permiso de trabajo si trabaja por cuenta propia; realiza trabajos ocasionales, como jardinería o cuidado de niños en casas particulares donde no tiene un empleo regular; o es repartidor de periódicos por cuenta propia, entregando periódicos a los consumidores en una ruta regular. está empleado por su padre/tutor en labores domésticas en o en relación con propiedades que el padre/tutor posee, opera o controla; o está exento por ley.

Personas autorizadas para expedir permisos de trabajo

Las siguientes personas están autorizadas para expedir un permiso de trabajo a un estudiante menor de edad en el distrito: (Código de Educación 49110)

1. El superintendente

2. Un empleado que posea una credencial de servicios con especialización en servicios de personal estudiantil o un maestro o coordinador de educación con experiencia laboral certificado, cuando sea autorizado por el Superintendente por escrito.
3. Un director, u otro administrador escolar designado por el director, siempre que:
 - a. Proporciona una autocertificación de que comprende los requisitos legales para la expedición de un permiso de trabajo.
 - b. No expide permiso de trabajo a su propio hijo/a.

Si la persona designada para expedir permisos de trabajo no está disponible y la demora en la expedición del permiso pone en riesgo la posibilidad de que un estudiante consiga empleo, el Superintendente puede autorizar a otra persona para que lo expida. (Código de Educación 49110)

Proceso de Aprobación

: El padre, la madre o el tutor legal del estudiante, su padre, madre de acogida, el cuidador con quien reside el estudiante o el proveedor de servicios de albergue residencial deberá presentar una solicitud por escrito para obtener un permiso de trabajo. (Código de Educación 49110)

La solicitud de permiso de trabajo se presentará al Superintendente o a la persona designada en un formulario aprobado por el Departamento de Educación de California (CDE). El Superintendente o la persona designada tendrá la facultad de decidir si expide o no el permiso de trabajo.

Para determinar si aprueba un permiso de trabajo, el Superintendente o la persona designada verificará la fecha de nacimiento del estudiante, el tipo de permiso de trabajo que se expedirá y si el estudiante cumple con cualquier otro criterio establecido por la Junta Directiva. El Superintendente o su representante podrá inspeccionar el expediente del estudiante y/o consultar con al menos uno de sus profesores para verificar que sus calificaciones y asistencia a la escuela sean satisfactorias, y para determinar si el estudiante posee la motivación y la madurez necesarias para mantener un buen rendimiento académico mientras trabaja.

Sin embargo, no se denegará un permiso de trabajo con base en las calificaciones, el promedio de calificaciones o la asistencia a la escuela del estudiante en ninguna de las siguientes circunstancias: (Código de Educación 49120, 49200)

1. La escuela del estudiante ha permanecido físicamente cerrada durante un período prolongado debido a un desastre natural, una pandemia u otra emergencia.
2. El estudiante solicita un permiso de trabajo para participar en un programa de empleo y capacitación administrado por el gobierno que se llevará a cabo durante las vacaciones de verano de su escuela.

No se autorizará a los menores de edad a trabajar en entornos declarados peligrosos o riesgosos para los jóvenes trabajadores, ni en aquellos prohibidos por las leyes de trabajo infantil. (Código Laboral 1290-1298; 29 CFR 570.33, 570.50-570.72)

El Superintendente o su representante deberá asegurarse de que las horas de trabajo solicitadas no excedan el máximo permitido por ley, según la edad del estudiante y si el empleo se realizará durante o fuera del horario escolar. (Código de Educación 49111, 49112, 49116; Código Laboral 1391-1391.1; 29 CFR 570.35)

El empleo a tiempo completo para estudiantes de 14 a 17 años solo se autorizará de conformidad con el Código de Educación 49130-49135.

Todos los permisos de trabajo se expedirán en un formato aprobado y autorizado por el Departamento de Educación de California (CDE). (Código de Educación 49117)

Cada permiso autorizará el trabajo para un empleador específico. Cuando un estudiante cambie de empleador, deberá solicitar un nuevo permiso.

Se le podrá expedir más de un permiso de trabajo si trabaja simultáneamente para más de un empleador, siempre que el total de horas trabajadas no exceda el total de horas permitidas por la ley y el distrito.

Cuando un director u otro administrador escolar designado expida un permiso de trabajo, deberá entregar al Superintendente una copia de cada permiso expedido, junto con una copia de la solicitud. (Código de Educación 49110)

El Superintendente o su representante revisará periódicamente las calificaciones y el registro de asistencia de los estudiantes con permisos de trabajo para garantizar el progreso académico y el cumplimiento de cualquier otro criterio establecido en la normativa del Consejo Escolar. Los permisos

de trabajo

expedidos durante el año escolar vencerán cinco días después del inicio del siguiente año escolar. (Código de Educación 49118)

Antes de que expire el permiso de trabajo, el estudiante podrá solicitar su renovación de acuerdo con los procedimientos especificados en la sección "Proceso de Aprobación" anterior.

Revocación de Permisos de Trabajo:

El Superintendente o su representante revocará el permiso de trabajo de un estudiante cuando determine que el empleo interfiere con su educación, que se está infringiendo alguna disposición o condición del permiso, o que el estudiante está realizando trabajo ilegalmente. (Código de Educación 49116, 49164)

El Superintendente podrá revocar un permiso de trabajo expedido por el director de una escuela pública o privada ubicada dentro del distrito si tiene conocimiento de algún motivo por el cual el estudiante pueda ser considerado inelegible para obtener un permiso de trabajo conforme a la ley. (Código de Educación 49110) Conservación

de Registros:

El Superintendente o su representante conservará una copia de la solicitud de permiso de trabajo y del permiso mismo hasta el final del cuarto año posterior a su expedición. (5 CCR 16026)